Adriana Hernández Lima.
Participante por el Estado de Tlaxcala.

Ensayo: Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador.

Introducción.

En el presente ensayo, se abordarán consideraciones importantes en torno a la figura del procedimiento especial sancionador, el cual, forma parte ya, de un procedimiento consolidado que regula la participación de los diversos actores políticos, a efecto de lograr una equidad en la contienda electoral, y el cual, ha seguido una evolución más dinámica en torno a lo que inicialmente fue planteado.

Pues en un inicio, el origen del Procedimiento Especial Sancionador, se ubica en el proceso electoral de 2006, derivado del cuestionamiento en ese entonces respecto a la idoneidad del acuerdo y del procedimiento sancionador electoral, que se encontraba regulado en el artículo 270 del Código Federal de Procedimientos Electorales (COFIPE), como medios para dar respuesta a una petición de los partidos para corregir lo que a su juicio constituían irregularidades en el proceso electoral que debían ser corregidas.

Este cuestionamiento se centró en señalar que la instauración de la queja administrativa desarrollada en el entonces artículo 270 del COFIPE no era la adecuada para la restitución del goce del derecho violado por parte del agraviado.

Esto es, el recurso procesal mencionado no cumplía con un criterio de idoneidad que en todo momento impone la obligación que todo recurso, queja o demanda, debe ser apto para poner fin a la situación irregular denunciada, con independencia de que la demanda se considere fundada o infundada.

Por consiguiente, ante las insuficiencias procesales para hacer frente a la difusión de promocionales en radio y televisión que al parecer del recurrente denostaban, generaban descrédito y descalificaban a sus candidatos, los recursos de apelación identificados con los números económicos SUP-RAP-17/2006, SUP-RAP-31/2006 y SUP-RAP-34/2006, tenían el propósito de retirar del aire los promocionales que tuvieran la intención de desequilibrar la contienda electoral, de esta forma, fue como estas las resoluciones dictadas en estos expedientes, fundaron por vía jurisdiccional el procedimiento especial abreviado o mejor conocido como procedimiento especial sancionador.

De esta forma, el Procedimiento Especial Sancionador, a lo largo de su creación, se ha utilizado para abordar las posibles deficiencias del proceso electoral, a su vez, estudia los conflictos entre los actores de las contiendas electorales, el análisis que efectúa, puede verse desde una perspectiva más inmediata considerando su funcionalidad y versatilidad para enfrentar dichos asuntos electorales, la conflictividad coyuntural. Pero también, en una perspectiva más amplia, como un

instrumento del sistema y que a la vez lo reconforma al tutelar el orden público electoral.

Generalidades

Como estado democrático, tenemos que la Constitución es el pacto que regula la vida interna de la sociedad, como ordenamiento jurídico, cuya observancia es obligatoria y como norma fundamental contiene no sólo reglas sino principios que, en su mayoría, configuran derechos y obligaciones, por lo que para su adecuada aplicación requiere una compresión muy amplia

Siendo esta una de las finalidades de todas las autoridades del Estado, el cumplimiento de la Constitución. A partir de este posicionamiento, estructura y considerar estas premisas al momento de aplicarlo en la materia electoral, no están limitados a la interpretación estricta de las leyes, sino que su contenido normativo, la más de las veces resulta ser indeterminado, requiere de la interpretación del juez constitucional electoral, a partir de criterios razonables y proporcionados que den plena eficacia a su aplicación en situaciones concretas, en los que en una sociedad como la actual, ha experimentado un avance tecnológico totalmente significativo respecto a los planteamiento en los que fue incorporado en un inicio la regulación del procedimiento especial sancionador.

De esta forma, se ha determinado en resoluciones recientes a cargo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el asumir un criterio central del constitucionalismo electoral, en el que se ha considerado el quebranto de la Constitución, trae consecuencias jurídicas en el mismo ámbito. Así, para el caso de la comisión de infracciones de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido implica la pérdida de un requisito para el ejercicio del poder público que, al final, pretende constituirse en una medida eficaz al sistema de prohibiciones que toda persona quien ejerza dicho poder debe cumplir, con la única finalidad de garantizar la integridad de los procesos democráticos.

En la resolución adoptada al resolver el expediente SUP-REP-362/2022 y acumulados, en sesión pública del ocho de junio de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, adopto criterios que sin duda serán relevantes en la forma de actuar de distintos actores políticos, pues declaro existentes las infracciones de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, durante el proceso de revocación de mandato; promoción personalizada y vulneración al principio de neutralidad, vinculó a las autoridades jurisdiccionales en la materia electoral, para que, en la comisión de hechos posteriores, ante la acreditación por la comisión de ilícitos constitucionales, deberán analizar la posible suspensión de la presunción del modo honesto de vivir respecto de las personas servidoras públicas de quienes se acredite su responsabilidad, para efectos del requisito de elegibilidad.

En esa orden, debe resaltarse la vocación orientadora del criterio adoptado, al establecer lineamientos del análisis que debe realizarse para arribar a dicha determinación, siendo que en primer término debe identificarse plenamente las violaciones constitucionales acreditadas -relacionados con los artículos 35, 41, 99, 116 y 134 de la Constitución, entre otros. Y luego revisar los antecedentes sancionatorios de los responsables de los ilícitos constitucionales, para finalmente valorar las condiciones de reincidencia, gravedad, dolo y sistematicidad en la comisión de tales actos.

Una de las consideraciones que me resulta muy rescatables, es la labor decisiva de las autoridades electorales, para que las normas sean conocidas, acatadas y aplicadas por los sujetos o entidades que participan políticamente en la sociedad; siendo aquel supuesto que contraríe esa disposición susceptible de declararse, repararse, restituirse y, en su caso, sancionarse. Desde esta perspectiva, considero el procedimiento especial sancionador tiene un papel relevante frente a conductas ilícitas que requieran medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico y evitar que su comisión incida en el adecuado desarrollo de los procesos electorales.

Desde su origen, este procedimiento sancionador es muestra de la concordancia de la institucionalidad electoral, al provenir de un precedente judicial establecido para hacer prevalecer los principios rectores del orden constitucional en las elecciones, con los instrumentos jurídicos disponibles; esto, a través de un mecanismo inexistente en la ley pero que la autoridad administrativa electoral instrumentaría con base en las formalidades esenciales del procedimiento.

Actualmente, este procedimiento es una figura legal y procesal debidamente consolidada, pues partiendo de su creación jurisdiccional y de las reformas constitucionales electorales de 2007 y 2014, que definieron su procedencia y lo órganos competentes de su conocimiento, el procedimiento sancionador reafirma su vocación de instrumento restaurativo del orden jurídico, ahora desde una perspectiva más integral, basada en el respeto de los principios constitucionales electorales. Con motivo de la emisión de la sentencia citada a cargo de Sala Superior se redimensiona los alcances de este mecanismo, a efecto de que ante la acreditación de la comisión de ilícitos constitucionales, deberá analizarse la posible suspensión de la presunción del modo honesto de vivir respecto de quienes se acredite su responsabilidad, en cuanto requisito de elegibilidad.

Conclusiones

Este criterio da la pauta de cómo se determinará la responsabilidad de funcionarios que pretenda continuar con su carrera política, pues, de determinarse la responsabilidad en términos del criterio fijado, se abordaran elementos para fincar responsabilidad y en su caso, de acreditarse, pronunciarse en términos de la presunción del modo honesto de vivir

Y sobre todo dotara de certeza respecto a las reglas a seguir en todo proceso electoral, lo que, sin duda, dará estabilidad a los procedimientos electorales y a la renovación de las autoridades en climas de gobernabilidad y paz social.

Fuentes consultadas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

INE. Instituto Nacional Electoral. 2015. Reporte estadístico de procedimientos administrativos sancionadores. México: INE.

Jacobo Molina, Edmundo. 2014. *"El procedimiento especial sancionador en la reforma electoral de 2014"*. Revista Mexicana de Derecho Electoral 6 (julio-diciembre): 237-68.